



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Rescisión de contratos JOAL GRUPO EL SOL S.A.

VISTO el expediente electrónico EX -2019-01278784-DGCPYGB#MHYF en el que se instruye procedimiento de investigación iniciado como consecuencia de la solicitud de reinscripción en el Registro Único de Proveedores de la firma JOAL GRUPO EL SOL S.A. -; Y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-57-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHF, confirmada por Disposición N° DI-2019-118-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se resolvió denegar al proveedor JOAL GRUPO EL SOL S.A. el derecho a inscribirse en el Registro Único de Proveedores de la Administración Provincial, por encontrarse en infracción a lo dispuesto por el Artículo 135, apartado “prohibiciones” inciso e) del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015; haciéndose reserva por las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder.

Que en el orden n° 17 del Expediente EX -2019-01278784-DGCPYGB#MHYF mediante nota NO-2019-01452620-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF se ha informado la consulta realizada a través del sistema GXplorer y SIDICO para los oferentes JOAL GRUPO EL SOL S.A. correspondientes a los ejercicios 2017/2019, resultando que el proveedor JOAL GRUPO EL SOL S.A., posee contratos con la Dirección de Adultos Mayores, Secretaría de Cultura, Área Departamental de Salud de Las Heras, Dirección de Economía Social y Asociatividad, Instituto Provincial de la Vivienda y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Que a los efectos de contratar con el Estado Provincial, el Art. 135 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza y de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 establecen que los interesados tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Proveedores.

Que la situación de hecho que ha motivado la denegación de la inscripción en el RUP del Proveedor JOAL GRUPO EL SOL -la constitución de un nuevo ente que, bajo tal apariencia, disimula a otro preexistente que ha sido sancionado con la eliminación en el Registro de Proveedores- configura un ardid dirigido a eludir una prohibición legal, que viene a provocar además un vicio o defecto en los actos contractuales que se han perfeccionado con dicho sujeto.

En efecto, se está ante actos afectados por un vicio sobreviniente que no tolera la prosecución de sus efectos, habida cuenta de la pérdida de la legitimación del sujeto contratante, sobre quien recae una prohibición para ser contratado por el Estado. Admitir la subsistencia de tales vínculos colocaría a la Administración ante situaciones de ilegitimidad evidentes, lo cual debe evitarse en virtud de expresos

mandatos y principios que rigen el obrar administrativo (conf. Art. 1° inc. II ap. b) y f) Ley 9003).

En consecuencia, a fin de reestablecer la legitimidad de los procedimientos viciados, deberá procederse a rescindir -revocación mediante- todos las contrataciones vigentes celebradas por los entes de la Administración Provincial con el proveedor JOAL GRUPO EL SOL SA (conf. Art. 99 inc. b) Ley 9003). Se aclara que la rescisión que se dispondrá tendrá efectos hacia el futuro y a partir de la fecha de la notificación de la presente.

Que por lo expuesto y conforme las atribuciones que le competen a éste Órgano Rector (art. 131 inc. p), 135, 154 Ley 8706 y Decreto Reglamentario N° 1.000/2015):

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1° - RESCINDIR a partir de la notificación de la presente, todos los contratos en curso de ejecución celebrados entre el proveedor JOAL GRUPO EL SOL S.A. y los organismos y entes de la Administración Provincial.

Artículo 2° - NOTIFÍQUESE electrónicamente y en su domicilio legal a JOAL GRUPO EL SOL S.A.; comuníquese a las Unidades Operativas que registren vínculos contractuales en curso de ejecución con el proveedor en cuestión, publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar); regístrese y agréguese copia a las actuaciones.